

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

|                                                                                                       |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MAATE-2022-145 Apruébese el estatuto y otórguese<br>personería jurídica a la Fundación ReciVeci ..... | 3 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 002 Desígnese al titular de la Subsecretaría de<br>Planificación y Política Sectorial e Intersectorial<br>como Delegado titular ante el Comité de Fusión para<br>el proceso de fusión ordinaria de la Corporación<br>Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P., así<br>como para la implementación del nuevo Banco de<br>Fomento Económico del Ecuador B.P. .... | 8 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 00084-2023 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 00021-<br>2021 de 25 de noviembre de 2021..... | 13 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MPCEIP-SC-2023-0004-R Apruébese y oficialícese con<br>el carácter de voluntaria la primera edición de<br>la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC<br>61851-24, SISTEMA DE CARGA CONDUCTIVA<br>PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE<br>24: COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE UNA<br>ESTACIÓN DE CARGA DC DEL EV Y UN<br>VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA EL CONTROL<br>DE CARGA DC (IEC 61851-24:2014, IDT)..... | 16 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                        | Págs.     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA<br/>Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                   |           |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE<br/>ECONOMÍA POPULAR Y<br/>SOLIDARIA - SEPS:</b>                                                                                                                |           |
| <b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-<br/>0005 Amplíese el plazo para la<br/>liquidación de la Cooperativa de<br/>Ahorro y Crédito Sembrando Un<br/>Nuevo País “En Liquidación” .....</b> | <b>19</b> |
| <b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>                                                                                                                                                               |           |
| <b>CONSEJO NACIONAL<br/>ELECTORAL:</b>                                                                                                                                                 |           |
| <b>CNE-PRE-2023-0001-RS Modifíquese la<br/>Resolución Nro. CNE-PRE-2022-<br/>0003-RS de 11 de mayo de 2022 .....</b>                                                                   | <b>23</b> |

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-145**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley*”;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

*implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada ReciVeci, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 24 de agosto de 2022, con la finalidad de constituirla;
- Que** mediante oficio S/N de 26 de agosto de 2022, se solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación ReciVeci;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0289-M de fecha 29 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del Fundación ReciVeci; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020 024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

|                           |                                                                                                                                                                                             |                     |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------|
| <b>Nombre:</b>            | ReciVeci                                                                                                                                                                                    |                     |                                       |
| <b>Clasificación:</b>     | Fundación                                                                                                                                                                                   |                     |                                       |
| <b>Domicilio:</b>         | Calle Gonzáles Suárez N32-152 y Bejarano Edificio El Dorado Departamento 4AN, la ciudad del Distrito Metropolitano del cantón de Quito, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador. |                     |                                       |
| <b>Correo electrónico</b> | info@reciveci.ec                                                                                                                                                                            |                     |                                       |
| <b>Fundadores:</b>        | <b>Nombre</b>                                                                                                                                                                               | <b>Nacionalidad</b> | <b>Nro. de documento de identidad</b> |
|                           | PAULA GABRIELA GUERRA MORAN                                                                                                                                                                 | Ecuatoriana         | 1712998275                            |
|                           | MICHELLE ANDREA PEÑAHERRERA PROAÑO                                                                                                                                                          | Ecuatoriana         | 1713878682                            |
|                           | LORENA FERNANDA GALLARDO LASTRA                                                                                                                                                             | Ecuatoriana         | 1718314733                            |
|                           | CLAUDIA ALEXANDRA ANDRADE RODRIGUEZ                                                                                                                                                         | Ecuatoriana         | 1710137751                            |

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación ReciVeci, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022



Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA**

**ACUERDO No. 002**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), indica que *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 75, ibídem, dispone que *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo ...”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo (COA), en el artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión ...”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios”*;
- QUE** el artículo 55 del Estatuto referido, indica que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

- QUE** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19, establece: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR.”*;



- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, a través del artículo uno, decretó *“Fusiónese de manera ordinaria la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANECUADOR B.P., dentro del plazo previsto en el presente Decreto Ejecutivo, para crear el Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.”*;
- QUE** el primer inciso del artículo dos *“Creación, denominación y naturaleza”* del citado Decreto Ejecutivo No. 406, dispone que *“Una vez concluido el proceso de fusión ordinario, créase el banco público denominado Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria y jurisdicción coactiva. (...)”*;
- QUE** el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406, referido, dispone que *“El proceso de fusión ordinario de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANECUADOR B.P. y la creación de la nueva entidad deberá culminar en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Don Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Don Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de 6 de enero de 2023, emitido por el Presidente Constitucional de la República, a través del artículo uno, decretó: *“Reemplácese el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, ...por el siguiente: **“PRIMERA.- El proceso de fusión ordinario de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P. y la creación de la nueva entidad deberá efectuarse hasta el 30 de diciembre de 2024”**. (El resaltado no consta en el original)*;
- QUE** la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 637, citado, dispone: *“**Créase el Comité de Fusión para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P. así como para la implementación del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. que tendrá la responsabilidad de efectuar todas las gestiones necesarias para poner en funcionamiento operativo la nueva entidad financiera, entre ellas, preparar los proyectos de estructura orgánica, modelo de gestión del gobierno corporativo, políticas de gestión, reglamentos internos y demás instrumentos jurídicos que fueren necesarios para la operación de la nueva entidad financiera.***

***El Comité tendrá la calidad de permanente hasta que concluya el proceso de fusión, adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros y, estará integrado por:***

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado, quien lo presidirá***
- b) El Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;***
- c) El Presidente del Directorio de BanEcuador B.P.;***
- d) El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.; y***
- e) El Gerente General de BanEcuador B.P.***

*El Comité señalará un delegado temporal por cada entidad que lo conforma, de entre los cuales, a su vez, designará al secretario del Comité.*

*Los delegados temporales, en coordinación con los titulares de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P., encabezarán el proceso de fusión conforme lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo; y, en consecuencia, tendrán plena capacidad operativa y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto, además de estar encargados de dar seguimiento y cumplimiento a las directrices que emanen del Comité de Fusión.*

*Para lograr sus objetivos, el Comité podrá conformar equipos de trabajo y/o mesas técnicas con servidores públicos de las instituciones que lo conforman, por áreas temáticas, para la distribución de actividades y tareas en el proceso de fusión e implementación. También podrá aprobar la contratación de compañías consultoras nacionales o extranjeras para que brinden asesoría y acompañamiento al proceso de fusión.*

*El Comité coordinará acciones para el cumplimiento de sus objetivos con el apoyo técnico del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias” (El resaltado no consta en el original));*

**QUE** la disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 637, referido, prescribe: **“Atribuciones del Comité de Fusión.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

*a) Conocer y aprobar con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, el listado y planificación de las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que fueren necesarios para la operatividad y funcionamiento del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. No corresponde al Comité autorizar el inicio de las contrataciones ni la suscripción de contratos.*

*b) Conocer y aprobar el impacto presupuestario de la situación actual de las entidades a fusionarse frente a la situación propuesta de implementación que podrá incluir los costos por creación, modificación o cierre de las unidades tanto de planta central o matriz, agencias, sucursales, ventanillas, oficinas especiales, oficinas temporales, ventanillas de extensión de servicios y corresponsales no bancarios. Cada entidad deberá realizar un análisis detallado del impacto presupuestario de las correspondientes listas de asignaciones para la creación, supresión, clasificación o cambio de denominación de puestos correspondientes a la estructura orgánica con soporte en los informes técnicos de la UATH institucional de cada entidad.*

*c) Conocer y aprobar los proyectos de la normativa interna e instrumentos técnicos y jurídicos esenciales para el funcionamiento del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.*

*d) Conocer y aprobar proyectos de racionalización y optimización de recursos, conforme las necesidades institucionales del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.*

*e) Las demás acciones necesarias para la operatividad del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.*

*Las contrataciones que se aprueben para el funcionamiento operativo del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., deberán ser ejecutadas conjunta o independientemente por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P. y/o BanEcuador B.P., según lo resuelva el Comité.*

*El Comité adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados por los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de ambas entidades financieras públicas, y bajo la responsabilidad de éstos. El Comité, de considerarlo necesario, podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes;*

**QUE** con Memorando No. MEF-VE-2023-0005-M de 13 de enero de 2023, el Viceministro de Economía, indica y recomienda al Ministro de Economía y Finanzas que “(...) *Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del señor Presidente, se recomienda a su autoridad, que el delegado al Comité de Fusión por parte del MEF, sea el Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, de este Viceministerio; en el marco de las actividades que se realizan en dicha Subsecretaría, como son: la elaboración y coordinación de políticas y lineamientos de política económica relacionados con el sector financiero, que incluyen la articulación y seguimiento a las entidades del sector financiero público, además es la unidad encargada de realizar el análisis para el pronunciamiento de esta cartera de Estado dentro de los Directorios (máximo órgano de gobierno) de las entidades financieras que se encuentran en proceso de Fusión.*

*Pongo a su disposición esta recomendación, con la finalidad de que la Coordinación Jurídica del Ministerio, elabore la respectiva delegación.”; y,*

**QUE** a través de nota inserta de 14 de enero de 2023, que consta en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, correspondiente al referido Memorando No. MEF-VE-2023-0005-M de 13 de enero de 2023, el señor Ministro de Economía y Finanzas, dispuso a la Coordinación General Jurídica “*Favor para proceder en conformidad*” a la recomendación de delegación del Viceministro de Economía.

**QUE** mediante memorando No. MEF-CGJ-2023-0041-M de 19 de enero de 2023, el Coordinador General Jurídico, encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió criterio jurídico sobre la procedencia de la delegación a favor del Titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial de esta Cartera de Estado, ante el Comité de Fusión para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P.; en el referido criterio constan los antecedentes fácticos y los fundamentos jurídicos que respaldan su procedencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, 69 del Código Orgánico Administrativo,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar al Titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial de esta Cartera de Estado, como delegado titular del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Comité de Fusión para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P. así como para la implementación del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.

**Art. 2.-** Se faculta al delegado para que suscriba cuanto documento sea necesario, así como participe en diligencias, intervenga, vote, y tome las decisiones que crea pertinentes en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** El delegado debe presentar al Ministro de Economía y Finanzas y al Viceministro de Economía, un informe mensual sobre el cumplimiento de la presente delegación y sus intervenciones.

**Disposición Única.** - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:

**DANIEL  
EDUARDO LEMUS  
SARES**

Daniel Eduardo Lemus Sares  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)**



00084-2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezca de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00021-2021 de 25 de noviembre de 2021, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica al COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COTOPAXI con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

**QUE**, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia en la denominación de la Organización Social;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.- SUSTITUIR** en el Acuerdo Ministerial No. 00021-2021 de 25 de noviembre de 2021, la denominación del nombre de la Organización Social "COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COTOPAXI" por "COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COTOPAXI (C.O.C)".

**Artículo 2.** La sustitución incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00021-2021 de 25 de noviembre de 2021.

**Artículo 3.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**





**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00084-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA IVONNE**  
**ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0004-R**

**Quito, 23 de enero de 2023**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2014, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 61851-24:2014, ELECTRIC VEHICLE CONDUCTIVE CHARGING SYSTEM – PART 24: DIGITAL COMMUNICATION BETWEEN AC EV CHARGING STATION AND AN ELECTRIC VEHICLE FOR CONTROL OF DC CHARGING**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional IEC 61851-24:2014 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61851-24, SISTEMA DE CARGA CONDUCTIVA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 24: COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE UNA ESTACIÓN DE CARGA DC DEL EV Y UN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA EL CONTROL DE CARGA DC (IEC 61851-24:2014, IDT)**;



**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0108** de fecha 09 de enero de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61851-24, SISTEMA DE CARGA CONDUCTIVA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 24: COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE UNA ESTACIÓN DE CARGA DC DEL EV Y UN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA EL CONTROL DE CARGA DC (IEC 61851-24:2014, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61851-24, SISTEMA DE CARGA CONDUCTIVA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 24: COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE UNA ESTACIÓN DE CARGA DC DEL EV Y UN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA EL CONTROL DE CARGA DC (IEC 61851-24:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el

Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61851-24, SISTEMA DE CARGA CONDUCTIVA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 24: COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE UNA ESTACIÓN DE CARGA DC DEL EV Y UN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA EL CONTROL DE CARGA DC (IEC 61851-24:2014, IDT)**, que esta parte de IEC 61851, junto con IEC 61851-23, se aplica a la comunicación digital entre una estación de carga DC del EV y un vehículo eléctrico de carretera (EV) para el control de carga DC, con una entrada de voltaje AC o DC de hasta 1 000 V AC y hasta 1 500 V DC para el procedimiento de carga conductiva.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61851-24:2023 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0005**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 006-DPT-C-2008 de 10 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “SEMBRANDO UN NUEVO PAIS”*, con domicilio en el ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000591 de 03 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0015 de 21 de enero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS y designó como liquidador al señor Pablo Alfonso Gordillo Morales;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2022-0004 de 16 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este organismo de control resolvió remover al señor Pablo Alfonso Gordillo Morales como liquidador de la Entidad y designó al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-064 de 22 de diciembre de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-107416 (...), No. SEPS-UIO-2022-001-111677 y No. SEPS-UIO-2022-001-117922 (...)*” de 14, 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, en su orden, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS “EN LIQUIDACIÓN”, ha solicitado la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el citado Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** *Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS EN LIQUIDACIÓN hasta el 21 de enero de 2025 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3584 de 22 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-064, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS EN LIQUIDACION, hasta el 21 de enero de 2025 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3616 de 27 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS EN LIQUIDACION, hasta el 21 de enero de*

*2025, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0030 de 05 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0030, el 05 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 0013 de 05 de enero de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la Subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891725791001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 21 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el número 4) del artículo 307 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO UN NUEVO PAIS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0015; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.



**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero de 2023.

**DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2023.01.10 19:02:40  
-05'00'

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS**

Nombre de reconocimiento C-EC:  
G-SECURITY DATA S.A. 2.  
OI=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
SERIALNUMBER=011221160821.  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL --  
4 PAGES  
Localizador: SG - SEPS  
Fecha: 2023-01-10T16:40:45.265976-05:00

**Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0001-RS****Quito, 24 de enero de 2023****Consejo Nacional Electoral****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la norma ut supra, prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración administrativa, el mismo que determina: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“(...) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;* y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto*

*del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: “1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)* 5. *Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)*”;

**Que**, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, las cuales funcionarán bajo la responsabilidad de una Directora o Director provincial o distrital, el cual es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que**, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

**Que**, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece las normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018; y, codificado a través de Resolución PLE-CNE-2-1-8-2020 de 1 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 929 del 27 de agosto de 2020;

**Que**, de conformidad con el numeral 2) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, sobre los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establecen las: “*Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT del

05 de febrero de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, (...);

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-2-3-2022 de 03 de marzo de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...);

**Que**, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Art. 1.-** Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, exclusivamente para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”; y el “Referéndum 2023”, hasta el día 14 de mayo de 2023 (...).”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607, de 29 de noviembre de 2022, la Presidencia de la República decreta: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a las siguientes ocho preguntas: (...);

**Que**, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-6843-M, del 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Msc. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral al que se adjunta el Oficio No. T.299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador y que en la parte pertinente señala lo siguiente: “(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. (...);

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-2-2-12-2022, de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42), para el Referéndum 2023. (...);

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-1-2-12-2022, de 2 diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “(...) **Artículo único:** Aprobar las Directrices para el Referéndum 2023, documento que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de la misma. (...);

**Que**, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

**Que**, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Agregar en la Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022, en el artículo 1 a continuación de la frase “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”; el siguiente texto:  
*“y el Referéndum 2023”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Con excepción de la reforma contenida en artículo 1 de este instrumento, la Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022, queda inalterable en su contenido y efectos jurídicos.

**SEGUNDA.** - Los Delegados Provinciales responderán directa y exclusivamente por las actuaciones administrativas realizadas en el ejercicio de la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA**  
**ATAMAIN T WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**







Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.